



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Resolución Directoral N° 132- 2021-MIMP/DGNNA

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS, la Nota N° D000630-2021-MIMP-DPNNA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, el mismo que contiene el Informe N° D000073-2021-MIMP-DPNNA-IMM;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tal sentido, la comunidad y el Estado protegen a la familia y deben brindar protección especial a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Asimismo, los artículos 7 y 10 de nuestra Constitución Política establecen el derecho a la protección de la salud y, que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precisa la ley;

Que, el artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como Entre Rector del Sistema de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, tiene entre sus funciones dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención de la niñez y adolescencia;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 116 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, dispone que la Dirección de General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) tiene dentro de sus funciones dirigir, coordinar y supervisar en representación del MIMP, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad al Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes referidas a niñez y adolescencia; asimismo, proponer las normas con rango de ley, dispositivos legales, políticas nacionales, planes, documentos normativos u orientadores, en el marco de su competencia, orientados a la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como coordinar, proponer, supervisar y evaluar la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, tiene como objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos,



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Asimismo, el artículo 83 del citado Decreto Legislativo N° 1297 señala que “La niña, niño o adolescente en acogimiento familiar o residencial tienen derecho a mantener relaciones personales y a ser visitados por su padre, madre, otros miembros de la familia de origen o extensa y otras personas. El régimen de visitas para la familia de origen, la familia extensa y amigos, se establece de manera formal y se realiza de común acuerdo con la Dirección del centro de acogida residencial o la familia acogedora, tomando en cuenta siempre la opinión de la niña, niño o adolescente. En caso de discrepancia de cualquiera de ellos, resuelve la autoridad competente”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia de la Covid – 19 por un plazo de noventa días calendarios, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo este último que considera un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, se establecen las medidas de bioseguridad que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, respetando los protocolos que establezca la autoridad sanitaria a fin de preservar los derechos constitucionales de las personas, considerando especialmente a las niñas, niños y adolescentes en atención a los niveles de alerta en el país. Por ello, es necesario que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran con medida de protección de acogimiento residencial en los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, mantengan el contacto con sus referentes familiares y amistades, debido a que fortalece el vínculo familiar y social e incrementa su estabilidad psico emocional que en estos tiempos se ha visto mermado debido a la declaración del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria, que ha reafirmado el distanciamiento social;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Documento Técnico: “Pautas de Actuación y Recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria dictada por el gobierno del Perú mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM”, aprobado por la Resolución Directoral N° 032-2020-MIMP-DGNNa de fecha 24.04.2021 a fin de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones personales con su familia de origen o extensa o con sus amistades, de conformidad a lo establecido en Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, a fin de garantizar una adecuada atención a las niñas, niños y adolescentes con medida de protección de acogimiento residencial y garantizar sus derechos durante su permanencia en los Centros de Acogida Residencial;

POR LO TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia de la Covid – 19 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del literal h) y la incorporación de los literales k), l), m) del sub numeral 7.1 del numeral 7 del Documento Técnico: “Pautas de Actuación y Recomendaciones para Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria dictada por el gobierno del Perú mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM”, aprobado por la Resolución Directoral N° 032-2020-MIMP-DGNNa de fecha 24.04.2021, en los términos siguientes:

7. Pautas para el Cuidado emocional de las niñas, niños o adolescentes en los Centros de Acogida Residencial

7.1. Pautas de Prevención en niñas, niños y adolescentes:

- a. De acuerdo a su edad y desarrollo, propiciar el diálogo con las niñas, niños y adolescentes, y brindarles información objetiva y mesurada de la declaración de Emergencia Sanitaria y las medidas para reducir el impacto negativo de la pandemia COVID-19 en todo el país, en la ciudad, en la comunidad a la que pertenecen, permitiéndoles expresar sus reacciones y absolviendo todas sus dudas; garantizando que la información llegue a todos incluyendo a las niñas, niños y adolescentes que presentan discapacidad, utilizando para ello formatos accesibles y lenguaje sencillo.
- b. El CAR que cuente con personal de psicología evalúa las estrategias de seguimiento para trabajar contención emocional y realizar el monitoreo ante posibles situaciones de inestabilidad emocional, las mismas que se pueden incrementar por la situación de emergencia sanitaria.
- c. Evaluar y ponderar el tiempo de acceso a los medios de comunicación sobre información del COVID-19, (televisivos y virtual) para prevenir condiciones de ansiedad y estrés; el mismo que debe ser acompañado de una persona adulta.
- d. Tomar en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se determinen para la prevención y protección frente al virus.
- e. Determinar actividades lúdicas, recreativas y de buen uso del tiempo libre (evaluando el número de niñas, niños y adolescentes por CAR), así como organizar las actividades escolares en coordinación con las instituciones educativas locales.
El personal responsable del cuidado directo de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os está atento a los cambios anímicos y comportamentales que pueden presentarse, para la orientación consejería respectiva. La actitud comprensiva, de escucha y empática con las niñas, niños y adolescentes mejora la dinámica del grupo.
- f. El personal del CAR, especialmente aquellos encargados de la atención directa de las niñas, niños y adolescentes, debe solicitar apoyo para el manejo de sus emociones, apoyo que les permita disipar dudas y permanecer en calma.
- g. Escuchar las preocupaciones de las niñas, niños y adolescentes, hablarles con amabilidad, transmitirle tranquilidad y optimismo y ayudarles a expresar sus emociones y sentimientos.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

- h. Las actividades grupales extramuros o aquellas situaciones que signifiquen aglomeración de personas, se sujetan a las disposiciones de la autoridad sanitaria según el nivel de riesgo de contagio por región; observando los protocolos de bioseguridad establecidos y el distanciamiento social respectivo.*
- i. Frente a las diferentes respuestas que una niña, niño o adolescente puede presentar, responder a estas reacciones apoyando y explicando que sus reacciones son normales ante una situación de emergencia, escuchar sus preocupaciones y tomar el tiempo para contenerlos y darles afecto.*
- j. Como las visitas de la familia de origen o extensa o amicales de las niñas, niños o adolescentes no pueden realizarse por las medidas adoptadas por la Emergencia Nacional Sanitaria, debe mantenerse el contacto vía telefónica o video llamadas, salvaguardando el interés superior de la niña, niño o adolescente, lo que permitirá fortalecer los vínculos familiares.*
- k. Las medidas que determinen los CAR respecto al distanciamiento y control sanitario, no implican restricción de los derechos de las y los acogidos/as y personal responsable del cuidado de las niñas, niños y adolescentes a participar de actividades comunitarias o de mantener contacto presencial con su familia de origen o extensa o amistades, siguiendo de manera estricta las medidas de bioseguridad que correspondan, salvo en los casos en que las restricciones se den por las autoridades competentes, Unidad de Protección Especial o Juzgado.*
- l. Para las visitas de familiares de las y los acogidos, el CAR programa conjuntamente con la familia el día y hora con tres (3) días hábiles de anticipación, considerando el ingreso de dos (2) familiares como máximo. Las y los visitantes tienen que haber recibido las dosis completas de vacunación contra la COVID-19 y contar con carnet de vacunación, el cual es presentado al momento de la visita.*
- m. Las visitas de la familia de origen o extensa o amicales de las niñas, niños o adolescentes se realiza en espacio abierto o ambiente ventilado, estableciendo las medidas de bioseguridad dispuestas por la autoridad sanitaria. En caso de no poder darse las visitas de manera presencial por parte de la familia de origen, extensa o amicales, el contacto se efectúa por vía telefónica o video llamadas, a fin de fortalecer los vínculos familiares.*

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la General de Niñas, Niños y Adolescentes la notificación de la presente Resolución a los Centros de Acogida Residencial – CAR, en el marco de sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y archívese.

EFRAÍN ARTURO RODRÍGUEZ LOZANO

DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES